

ACUERDO DE SALA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-226/2014.

**ACTOR: VICENTE PANTALEÓN
BAZÁN**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
DE SEGUNDA INSTANCIA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO**

**MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ALEJANDRO LUNA RAMOS.**

**SECRETARIA: LUCÍA GARZA
JIMÉNEZ**

México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil catorce.

VISTOS, para acordar los autos del juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, identificado con la clave **SUP-JDC-226/2014**, promovido por Vicente Pantaleón Bazán en contra de la negativa por parte de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero de continuar con la aplicación de las medidas de apremio a la Secretaría de Finanzas y Administración de dicha entidad, para lograr el cumplimiento de su sentencia dictada el veintiséis de septiembre de dos mil doce al resolver el juicio electoral ciudadano TEE/SSI/JEC/202/2012; y

RESULTANDO

PRIMERO. Antecedentes. De la lectura efectuada al expediente, se advierte lo siguiente:

1. Jornada electoral. El cinco de octubre de dos mil ocho, se llevó a cabo la correspondiente elección, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparían los cargos de diputados locales por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos, todos del Estado de Guerrero, entre ellos, el de Tlapa de Comonfort.

2. Integración del Ayuntamiento de Tlapa Comonfort Guerrero. El Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el periodo dos mil nueve-dos mil doce, quedó integrado entre otros, por Vicente Pantaleón Bazán como síndico procurador. El primero de enero de dos mil nueve, el actor rindió protesta y asumió las funciones con dicho carácter del citado cabildo.

3. Excitativa de justicia y juicio electoral ciudadano. El catorce de agosto de dos mil doce, Vicente Pantaleón Bazán, interpuso juicio electoral ciudadano contra la retención de su salario por parte del Ayuntamiento; mismo que quedó registrado con la clave TEE/SSI/JEC/202/2012.

4. Sentencia en el juicio electoral ciudadano. El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero declaró fundado dicho juicio y ordenó a diversas autoridades municipales que realicen las gestiones necesarias para que le

paguen al actor sus remuneraciones por el desempeño de su cargo de síndico procurador. Asimismo, se le apercibió su presidente municipal que, en caso de incumplir, se le aplicaría alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 36 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de ese Estado, con independencia de que podría incurrir en desacato.

5. Incidente de liquidación. El trece de noviembre de dos mil doce, el actor presentó ante el tribunal local incidente de liquidación para facilitar el cumplimiento de la sentencia referida. El cinco de diciembre siguiente, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal local resolvió aprobar la planilla de liquidación propuesta y ordenó a las autoridades municipales cumplieran con su sentencia. Asimismo, se les apercibió de que incumplir con lo ordenado se le giraría oficio al Secretario Finanzas y Administración del Gobierno local para que descontara de las partidas presupuestales la cantidad de \$385,000.00 (trescientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.), para que se le paguen al actor.

SEGUNDO. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El catorce octubre de dos mil trece, el actor promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, contra la omisión de la Secretaría de Finanzas referida, de cumplir con lo ordenado, ya que aún no se le pagaba lo adeudado. Dicho asunto, fue registrado en esta Sala Superior con la clave SUP-JDC-1102/2013 y, al advertir que la pretensión del actor

era el cumplimiento de la sentencia local, se acordó reencauzarlo a incidente de incumplimiento local para que resuelva lo que conforme a derecho proceda, ya que dicho órgano jurisdiccional es el encargado de velar por su cumplimiento.

TERCERO. El diecisiete de febrero de dos mil catorce el actor promovió nuevo juicio ciudadano al advertir que la Sala local no había logrado el cumplimiento de su sentencia.

CUARTO. Recepción de expediente. Mediante oficio SSI-127/2014, el veintiuno de febrero de dos mil catorce, fue recibida en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, la demanda antes señalada, el informe circunstanciado, y las constancias relacionadas con el expediente TEE/SSI/JEC/202/2012.

QUINTO. Turno. El veintiuno de febrero de dos mil catorce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con la clave SUP-JDC-226/2014; y, ordenó turnarlo a la Ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplido en la misma fecha, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, mediante oficio TEPJF-SGA-458/14.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa esta determinación, corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos del artículo 4, fracción VIII, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como de la jurisprudencia **11/99**, sustentada por esta Sala Superior, con el rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**"¹

Lo anterior, toda vez que el pronunciamiento contenido en este acuerdo no constituye una cuestión de mero trámite, ya que se trata de determinar la vía de impugnación adecuada que sea acorde con la pretensión del actor.

En consecuencia, esta Sala Superior, en actuación colegiada, debe emitir la resolución que conforme a derecho proceda.

SEGUNDO. De la lectura efectuada a la demanda, se advierte que el actor combate el acuerdo de once de febrero de dos mil catorce dictado por la Sala de Segunda Instancia

¹ Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2012, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 413 a 414.

del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual manifiesta que su negativa de continuar requiriendo y apercibiendo a la Secretaría de Finanzas local, respecto del cumplimiento de su sentencia, toda vez que literalmente se negó a cumplirla.

Por su parte, del informe circunstanciado se advierte que dicha Sala del Tribunal local llevó a cabo esa manifestación, toda vez que al no lograr el cumplimiento por parte de la Secretaría de Finanzas, no obstante los apercibimientos y medidas de apremio a ella efectuado, lo cierto es que procedió a vincular al Gobernador del Estado, como su superior jerárquico para que coadyuve en su cumplimiento.

Derivado de lo anterior, esta Sala Superior considera que al tratarse de actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Electoral local, lo procedente es remitir el presente asunto a dicha instancia, toda vez que ya se encuentra abierto ante ella un incidente de incumplimiento en el cual se están llevando a cabo las diligencias necesarias para lograr el cumplimiento de su propia sentencia.

En consecuencia, se considera procedente remitir las constancias del presente asunto a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero para que, con libertad de jurisdicción, resuelva lo que conforme a derecho proceda.

Similares criterios fueron sostenidos por esta Sala Superior, al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-950/2013, SUP-JDC-951/2013, SUP-JDC-952/2013, así como en los Acuerdos de Sala SUP-JDC-1057/2013. Y SUP-JDC-1102/2013.

Por lo considerado y fundado, se

A C U E R D A

ÚNICO. Se remite el presente juicio y sus constancias a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero para que se agreguen al incidente de incumplimiento que ahí se encuentra en trámite, para que, con libertad de jurisdicción, resuelva lo que conforme a derecho proceda.

NOTIFÍQUESE; personalmente al actor en el domicilio indicado en su demanda; **por oficio**, con copia certificada de este acuerdo a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y, **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con los artículos 26, párrafo 3, 28 y 29, párrafo 2, y 84, párrafo 2, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 102; 103 y 109, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autorizó y dio fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO
CARRASCO DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA